

INFORME SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez haciéndole saber que los términos de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada ya venció; la parte demandante se pronunció frente a las mismas. Sírvase proveer

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, Veintisiete (27) de enero del dos mil
veintidós (2022)**

Radicado: 2021-352
Auto: 115

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede, en dicho proceso se considera vencido el término de traslado de la demanda. Por lo tanto, al tenor de lo dispuesto por el art. 392 del C.G. del P .se decretan las pruebas pedidas por las partes en el presente proceso, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documental: téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Registro civil de nacimiento de la menor
- Acta de Acuerdo Parcial 102 de la Comisaria de Familia de Villamaría.

Testimonial: Se decretan los testimonios de **MARIA LUCY CARVJAL CARDONA Y BEATRIZ ELENA GRANADA MONTOYA.**

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio para el demandado señor **JULIO CÉSAR NARANJO SÁNCHEZ**.

POR EL DEMANDADO solicitó la práctica de pruebas:

Documental: Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Copia simple del recibo de pago del 02 de mayo de 2021 por valor de ciento treinta mil pesos moneda corriente entregados a la señora ALBA LUCIA CARVAJAL CARDONA.
- Copia simple del recibo de pago por valor de Doscientos treinta y uno mil seiscientos pesos moneda corriente \$231.600 el 15 de agosto de 2021 entregados a la señora ALBA LUCIA CARVAJAL CARDONA.
- Copia simple del recibo de pago por valor de Doscientos treinta y uno mil seiscientos pesos moneda corriente \$231.600 el 15 de septiembre de 2021 entregados a la señora ALBA LUCIA CARVAJAL CARDONA
- Copia simple de la Factura de venta No. -73 del 09 de agosto de 2021, expedido por la el establecimiento de comercio CICLO AVENTURA del municipio de Manizales, por valor de ochocientos cincuenta mil pesos moneda corriente \$850.000 para la compra de una bicicleta Profit Rin 29 talla M, Referencia #CJD201107, la cual fue entregada a la menor VERONICA NARANJO CARVAJAL.
- Copia simple de la historia clínica del 15 de septiembre de 2021 de señora MARIA ACENETH SÁNCHEZ PINEDA, donde se logra evidenciar que padece de una patología que consiste en "OSTEOPOROSÍS NO ESPECIFICADA, SIN FRACTURA PATOLOGICA, Y SECUELA DE ACV CON MIEMBRO SUPERIOR DERECHO CON LIMITACIÓN"
- Copia simple de la historia clínica del 01 de octubre de 2021 de la señora MARIA ACENETH SÁNCHEZ PINEDA, donde se logra evidenciar el seguimiento de la enfermedad "OSTEOPOROSÍS NO ESPECIFICADA, SIN FRACTURA PATOLOGICA, así como HIPERTERSIÓN ESENCIAL."
- Copia simple de la historia clínica del 06 de septiembre de 2021 señor HERIBERTO NARANJO IDARRAGA, donde se logra evidenciar que padece de una patología que consiste en "INSUFICIENCIA RENAL CRONICA, DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTESIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN,

HIPERTENSIÓN ESENCIAL PRIMARIA, TRASTORNO DE ANSIEDAD NO ESPECIFICADO”

- Copia simple de la historia clínica del 02 de octubre de 2021 del señor HERIBERTO NARANJO IDARRAGA, donde se logra evidenciar el control que se le realiza a patología que consiste en “INSUFICIENCIA RENAL CRONICA, DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN, HIPERTENSIÓN ESENCIAL PRIMARIA, TRASTORNO DE ANSIEDAD NO ESPECIFICADO”
- Copia simple del documento de identidad del señor HERIBERTO NARANJO IDARRAGA.
- Copia simple del documento de identidad de la señora MARIA ACENETH SÁNCHEZ PINEDA.
- Copia simple del Registro Civil de Nacimiento del señor JULIO CESAR NARANJO SÁNCHEZ, expedido por la Notaría Tercera de Manizales, mediante el cual, se logra demostrar el grado de parentesco con sus padres HERIBERTO NARANJO IDARRAGA y MARIA ACENETH SÁNCHEZ PINEDA

Testimonial: Se decretan los testimonios de **GLORIA ESPERANZA LADINO LOAIZA Y HERIBERTO NARANJO IDARRAGA,**

Interrogatorio de Parte se decreta el Interrogatorio de parte para la señora **ALBA LUCIA CARVAJAL CARDONA**

PRUEBAS DE LA CONETSTACION A LAS EXCEPCIONES

No se aportaron pruebas,

Decretado lo anterior se procede a FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del G.G.P, en la que se intentará la conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, alegatos, y sentencia; para lo cual se tendrá el día **31 DE MAYO DEL 2022 A LAS 9:00 A.M**

Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la audiencia para ser interrogados, so pena de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, conforme a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 372 del C.G. del P.

PREVENIR a las partes para que de manera inmediata procedan a informar al Juzgado sus correos electrónicos, al igual que los números de celular,

esto con el objeto de proceder a enviarles el día de la audiencia el link que dispondrá el área de sistemas para la realización de la misma y que se ejecutará por la aplicación lifesize de Microsoft.

NOTIFÍQUESE

**CLAUDOIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

**Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b1ee93d89b8ea523d9f2ba0fec2e0d88b35db61997c64da102e1affcbd3773**

Documento generado en 27/01/2022 04:23:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>